



RESOLUCION CSJATR21-2411
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1327, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO.

La Resolución No. CSJATR21-1327 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante CINDY PAOLA DE LA OSSA ARIAS, identificada con la C.C. 1.045.673.027, interpuso recurso de reposición contra de la Resolución en mención, que presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el concursante CINDY PAOLA DE LA OSSA ARIAS, aspirante al cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, el día 16 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio



del recurso de reposición, a fin de que se le modificara la calificación del factor Capacitación Adicional, teniendo en cuenta que, junto con la inscripción de la convocatoria aportó los documentos que acreditan sus estudios.

Para mayor claridad se transcriben los argumentos expuestos por el recurrente, así:

“CINDY PAOLA DE LA OSSA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1045673027 de Barranquilla, actuando en mi condición de Aspirante al cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTACIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO dentro del CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL, convocado por el Acuerdo CSJATA17-647 de 2017, con el presente escrito interpongo recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJATR21-1327 del 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se adelantó el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Rama Judicial, señalándose en su artículo 2º que, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes
- 2.- Que adelanté el proceso de inscripción exitosamente dentro de los términos previstos, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.
- 3.- Que mediante la Resolución No. CSJATR21-1327 21 del de mayo de 2021, publicada el 24 de mayo de 202, se dio a conocer la composición del registro seccional de elegibles para el cargo en cita, obteniendo la suscrita los siguientes resultados:

No.	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
64	1045673027	DE LA OSSA ARIAS CINDY PAOLA	319,91	167,00	100	20	606,91

4.- Que el acuerdo de la convocatoria, en cuanto al ítem de requisitos específicos para el cargo en mención, señala: *“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”*

5.- Que el acuerdo de la convocatoria, en el ítem correspondiente a capacitación adicional, dispone que por cada especialización relacionada con el cargo se otorgarán 20 puntos, y demás señala que por cada diplomado en áreas relacionadas con el cargo se otorgarán hasta 10 puntos, y por cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, se otorgarán cinco puntos, hasta un máximo de 20 puntos por ese ítem.

6.- Que la suscrita aportó en la documentación de inscripción, diploma que le acredita como profesional en derecho, para probar la suficiencia y el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, pero además aportó diploma de especialización en derecho comercial, que equivale a 20 puntos a título de capacitación adicional, y certificado expedido por el Instituto Nacional de Formación Académica y Laboral, conforme al cual se prueba que se cursó **DIPLOMADO EN CÓGIDO GENERAL DEL PROCESO**, en la modalidad presencial, en la ciudad de Barranquilla, dictado en la Universidad Simón Bolívar, con una cantidad de 120 horas certificadas, que equivale a otros 10 puntos adicionales por el mismo concepto.

7.- Que en el ítem de formación adicional, solo se me asignaron 20 puntos, cuando lo debido son 30 puntos, en virtud de las dos formaciones adicionales ya mencionadas. De conformidad con todo lo expuesto en precedencia, con el mayor de los respetos, solicito se conceda lo siguiente:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia





SOLICITUD:

1 -. Sea modificada la calificación que se me asignó en el ítem denominado “capacitación adicional” en la Resolución No. CSJATR21-1327 del 21 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017.” A efectos de que se me reconozcan treinta (30) puntos por capacitación adicional, y no veinte (20) como erróneamente se hizo.

2. PETICIÓN SUBSIDIARIA: En caso de no accederse a la petición anterior, solicito que sea modificada la calificación que se me asignó en el ítem denominado “capacitación adicional” en la Resolución No. CSJATR21-1327 del 21 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017.” A efectos de que se me reconozcan VEINTICINCO (25) puntos por capacitación adicional y no veinte (20) como erróneamente se hizo, debiéndose analizar el diplomado aportado al momento de la inscripción.”

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión de los documentos que conforman la hoja de vida del aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de doce (12) folios, discriminados así:

- Copia de Diploma de abogada – Universidad del Atlántico.
- Copia de acta de grado No. 32 como Especialista en Derecho comercial – Universidad Libre de Barranquilla.
- Copia de certificación académica de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, participación en los conversatorios distritales de seguimiento a la implementación del Código General del Proceso.
- Copia de certificación de cursante de diplomado del Código General del Proceso con 120 horas – Instituto Nacional Académica y Laboral.
- Copia de certificado de asistencia a Congreso Nacional del Notario Colombiano y Jornada de Capacitación.
- Copia de certificado de participación en IV Foro para la identificación registral y catastral de inmuebles en Colombia – Superintendencia de Notariado y Registro.
- Copia de su cedula de ciudadanía.
- Copia de su tarjeta profesional de abogada.
- Copia de certificación laboral como Asesora Jurídica en la Notaría Primera de Soledad, de fecha 03 de marzo de 2016.
- Copia de certificado laboral como Tesorera de la Alcaldía de Soledad, de fecha 12 de abril de 2017.
- Copia de certificación laboral como Oficial Mayor y/o Sustanciador del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Barranquilla, de fecha 11 de octubre de 2017.



- Copia simple de certificación de tiempo laborado como Oficial Mayor y/o Sustanciador del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Barranquilla, de fecha 10 de octubre de 2017.

3. CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1327 de 21 de mayo de 2021 Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, se observó que a la recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1045673027	DE LA OSSA ARIAS CINDY PAOLA	319,91	167,00	100	20	606,91

Se aclara a la recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos. El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260221	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.



Teniendo en cuenta que la hoy recurrente acreditó debidamente su experiencia, su inscripción fue admitida.

Ahora bien, cuento al caso que ahora nos ocupa, se tiene que, en referencia a la capacitación adicional, el literal 4° del numeral 5.2.1 del artículo 2° ibídem, establece lo siguiente:

“(...) iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:
(...)*

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...)”

En acápites anteriores se discriminó la hoja de vida cargada por la recurrente al momento de radicar su inscripción a la presente convocatoria, en el cual, se evidencia que, en efecto se le tuvo en cuenta su acta de grado como especialista en derecho comercial, otorgándole los 20 puntos; en referencia a los 10 puntos por diplomados en áreas relacionadas con el cargo, se tiene que, analizada la certificación adjunta, si bien el mismo se refiere a asuntos relacionados, a la fecha en la cual se realizó la inscripción no había culminado razón por la cual, no se tuvo en cuenta, dado que, para tal fin, es necesario que se certificara de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.5.9 del artículo 2° del plurimencionado Acuerdo, que indica que para la formación y/o capacitación adicional, la acreditación debe hacerse entre otras, mediante diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

Aunado a lo anterior, analizadas las demás certificaciones adjuntas, no cumplen con los requisitos establecidos, a saber: i) que sean relacionadas con el cargo y, ii) 40 horas o más.

Ahora bien, vale indicarle que, el numeral 7.2 del artículo 2° ibídem dispone que, una vez expedido el registro de elegibles para cada cargo, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar, dicho numeral



señala, además, cuales son los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se concederán las pretensiones en lo concerniente al puntaje asignado en el factor de Capacitación, de la aspirante CINDY PAOLA DE LA OSSA ARIAS.

CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón a la recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Capacitación, en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, por ello no se repondrá la decisión Individual que la afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1327 de 21 de mayo de 2021.
- Que en vista que el recurrente no presente en subsidio el de apelación, se dispondrá su no concesión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No Reponer la decisión individual que afecta al señor CINDY PAOLA DE LA OSSA ARIAS, identificado con la C.C. 1.45.673.027, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1327 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Capacitación, en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, dado que el mismo no fue solicitado por el interesado.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
presidenta

M.P. OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



SC5780-4-2